



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1996/666
16 de agosto de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 15 AGOSTO DE 1996 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE
DEL SUDÁN ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de referirme al documento S/1996/603 relativo a la simplificación de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad (artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad). La República del Sudán desea expresar su preocupación por ese documento y en especial por la decisión del Consejo de Seguridad mencionada en él, que entraña la eliminación automática, a partir del 15 de septiembre de 1996, de los asuntos que el Consejo no haya examinado durante los cinco años anteriores.

A este respecto, el Gobierno del Sudán desea expresar lo siguiente:

En primer lugar: la objeción más enérgica posible del Gobierno del Sudán a la supresión del tema No. 8 que figura en el anexo del documento S/1996/603, es decir, la carta de fecha 20 de febrero de 1958 dirigida al Consejo de Seguridad por el Representante del Sudán. El Consejo examinó este tema por primera vez en su 812ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1958. Posteriormente, y en relación con el mismo tema, las partes interesadas enviaron siete cartas al Consejo de Seguridad que se publicaron como documentos oficiales (S/25041 de fecha 31 de diciembre de 1992; S/25051 de fecha 3 de enero de 1993; S/25090 de fecha 11 de enero de 1993; S/25095 de fecha 12 de enero de 1993; S/25127 de fecha 18 de enero de 1993; S/25925 de fecha 25 de mayo de 1993; y S/25926 de fecha 3 de junio de 1993). La última carta se publicó hace tres años.

Esta cuestión reviste gran importancia para el Sudán y sigue siendo motivo de grave preocupación. Aún subsisten las circunstancias y motivos que impulsaron al Sudán a señalar por primera vez el tema a la atención del Consejo de Seguridad. En consecuencia, el Sudán pide que esta cuestión se mantenga en la lista hasta su resolución.

En segundo lugar: no debería suprimirse ningún tema de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad sin antes consultar y contar con el consentimiento del país o países interesados. Además, debería consultarse a los Miembros de las Naciones Unidas antes de que el Consejo establezca cualquier criterio para adoptar decisiones de tamaño importancia. No es políticamente aconsejable suprimir ciertos temas de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad aplicando el criterio de que el Consejo no los ha examinado

en los últimos cinco años. Por lo general, los asuntos que se señalan a la atención del Consejo son de carácter políticamente delicado y, en consecuencia, su supresión sobre la base de un criterio establecido en forma unilateral por el Consejo puede tener repercusiones graves.

En tercer lugar: la decisión del Consejo de Seguridad mencionada en el párrafo 2 del documento S/1996/603 no es una decisión oficial. No ha sido adoptada en una sesión oficial del Consejo. En consecuencia el Sudán considera que dicha decisión carece de fundamento jurídico.

En cuarto lugar: retener un tema en la lista de asuntos por sólo un año si un Miembro de las Naciones Unidas objeta su eliminación antes del 15 de septiembre de 1996 es otro criterio nuevo que se aplica en esta materia sin consulta previa con los Miembros de las Naciones Unidas. En consecuencia, el Sudán pide que, si un Miembro de las Naciones Unidas se opone a la propuesta de supresión de un tema por el Consejo de Seguridad, ese tema deberá mantenerse en forma indefinida.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Elfaith M. ERWA
Representante Permanente de la
República del Sudán
